

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que hubo un error al momento de enumerar los archivos del expediente digital, por lo que se procedió a modificar dicho orden, quedando el auto de fecha 21 de enero del año 2022, mediante el cual se corrigió la providencia que libró mandamiento de pago, con el número 14.

Se deja constancia igualmente, que la apoderada de la entidad ejecutante, allegó documentación en la que se evidencia que ha notificado personalmente al ejecutado en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica **penielgrave@gmail.com** (Archivos 16 y 17 del expediente digital).

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y recibido por el demandado el día 09 de febrero del año 2022, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el día 11 de febrero del año que avanza a la hora 05:00 p.m.

Que así las cosas, el término para que el ejecutado JOHN JEMAY BERMÚDEZ RUIZ pagara venció el día 18 de febrero del año 2022 y el término para proponer excepciones venció el día 25 de febrero del año que transcurre a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 28 de febrero del año 2022 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase de Proceso : Ejecutivo con pretensión personal
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado : John Jemay Bermúdez Ruiz
Radicado : 630014003007-2021-00563-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

"

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de JOHN JEMAY BERMÚDEZ RUIZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 11 de enero del año 2022 el cual fue corregido mediante auto de fecha 21 de enero del mismo año.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$852.000.00** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

035 DE MARZO 01 DEL AÑO 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8364e42e4bec6ffa0305b8039da5da9e66abb45717255aa24337899cd4398e51**
Documento generado en 24/02/2022 05:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>